



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4370/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta de la Ayuntamiento de Álamo Temapache, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300541422000093, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

|                                 |    |
|---------------------------------|----|
| ANTECEDENTES.....               | 1  |
| CONSIDERANDOS .....             | 2  |
| PRIMERO. Competencia.....       | 2  |
| SEGUNDO. Procedencia.....       | 2  |
| TERCERO. Estudio de fondo ..... | 4  |
| CUARTO. Efectos del fallo.....  | 11 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS.....         | 12 |

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Álamo Temapache, en la que requirió lo siguiente:

...

INFORME FINANCIERO DE LA FERIA DE LA NARANJA 2022, QUE INCLUYA INGRESOS, EGRESOS, CONTRATOS A PRESTADORES DE SERVICIOS, PERMISOS, PAGOS, FACTURAS, TODO LO RELACIONADO A LOS GASTOS DE LA FERIA.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de

comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El cinco de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de las constancias de autos, se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso de revisión.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**7. Cierre de instrucción.** El quince de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del escrito de agravios se señala que " NO SE PRESENTA EL INFORME FINANCIERO DEL INGRESO Y EGRESO. ES DECIR MONTOS DE LOS IMPUESTOS O COBROS

QUE SE HICIERON A LOS COMERCIANTES QUE VENDIERON PRODUCTOS U OFRECIERON SERVICIOS EN DICHA FERIA, COMO POR EJEMPLO JUEGOS MECANICOS, VENDEDORES DE PRODUCTOS, JUEGOS DE AZAR, BARES, PUESTOS DE COMIDA, DE ARTESANIAS, ETC. REQUIERO UN INFORME DE TODO EL COMERCIO, MONTOS EROGADOS E INGRESOS. ASIMISMO DEL PERSONAL DE LOGISTICA QUE ORGANIZO LA FERIA CUANTO COBRO Y SUS FACTURAS Y CONTRADOS. **CUAL FUE EL FINANCIAMIENTO DE LA FERIA, CON QUE RECURSOS SE PAGARON, ES DECIR EL FONDO. ASI COMO LA APROBACION DEL TESORERO O CABILDO PARA LOS GASTOS.** REQUIERO DE MANERA PUNTUAL Y CLARA TODA LA INFORMACION RELATIVA A LA FERIA DE LA NARANJA DEL AÑO 2022.”.

Este señalamiento (que se encuentra en negrillas, cursiva y subrayado), no obstante, no se advierten que hubiese sido objeto de la solicitud de información inicial. Máxime que el cuestionamiento inicial, que corresponde a: *INFORME FINANCIERO DE LA FERIA DE LA NARANJA 2022, QUE INCLUYA INGRESOS, EGRESOS, CONTRATOS A PRESTADORES DE SERVICIOS, PERMISOS, PAGOS, FACTURAS, TODO LO RELACIONADO A LOS GASTOS DE LA FERIA.*

Por lo que el planteamiento anterior no fue parte de la solicitud de información. Es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó conocer un dato que no especificó en su escrito inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

...

En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

Respecto de este punto, por lo tanto, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con lo siguiente:

...

INFORME FINANCIERO DE LA FERIA DE LA NARANJA 2022, QUE INCLUYA INGRESOS, EGRESOS, CONTRATOS A PRESTADORES DE SERVICIOS, PERMISOS, PAGOS, FACTURAS, TODO LO RELACIONADO A LOS GASTOS DE LA FERIA

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado de respuesta lo siguiente:

...

Se hace entrega de la información solicitada por medio del folio 300541422000093, haciendo de su conocimiento que el ayuntamiento llevó a cabo un contrato con una empresa especializada en eventos, que fue la que se hizo cargo de toda la realización de la feria y de los gastos, tanto de eventos artísticos, como lo material y la logística, por tanto la erogación realizada por el Ayuntamiento se centró en el importe de la contratación, de la cual entrego una copia del mismo.

...

Respuesta

Se hace entrega de la información solicitada por medio del folio 300541422000093, haciendo de su conocimiento que el ayuntamiento llevó a cabo un contrato con una empresa especializada en eventos, que fue la que se hizo cargo de toda la realización de la feria y de los gastos, tanto de eventos artísticos, como lo material y la logística, por tanto la erogación realizada por el Ayuntamiento se centró en el importe de la contratación, de la cual entrego una copia del mismo.

\*\* Documentación de la Respuesta

| Nombre del archivo                          | Descripción del archivo                     |
|---|---|
| documento_adjunto_respuesta_300541422000093 | documento_adjunto_respuesta_300541422000093 |

...



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y MUSICAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LA C. ARQ. BLANCA LILIA ARRIETA PARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. LIC. DAGOBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, SÍNDICO ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD, LOGÍSTICA Y PRODUCCIONES INTEGRALES INNOVA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANTHONY JAMES SEALEY GUTIÉRREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I.- DE "EL AYUNTAMIENTO":

I.1.- EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, EL CUAL ES GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA.

I.2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN XXII, 36 FRACCIÓN VI Y 37 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE COMO ATRIBUCIÓN SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL SÍNDICO LOS CONVENIOS NECESARIOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

I.3.- LA C. ARQ. BLANCA LILIA ARRIETA PARDO Y EL LIC. DAGOBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VERACRUZ, RESPECTIVAMENTE, ACREDITAN SU REPRESENTACIÓN A TRAVÉS DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ QUE DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE EXPIDE A SU FAVOR EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ; COPIA CERTIFICADA DE LA GACETA OFICIAL DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE CONTIENE EL LISTADO DE NOMBRES DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021; COPIA CERTIFICADA DEL ACTO DE TOMA DE PROTESTA A LOS EDILES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL

DE CONFORMIDAD CON LAS ANTERIORES DECLARACIONES, "LAS PARTES", ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN LA PRESENTACIÓN DE INTERPRETES, MÚSICOS Y LAS AGRUPACIONES QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN; EN EVENTO PÚBLICO MASIVO, DENTRO DE LA FERIA DE LA NARANJA ÁLAMO TEMAPACHE 2022, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN LAS FECHAS Y HORARIOS QUE SE DETALLAN EN SIGUIDA:

**CONCEPTO:** ROCK EN ESPAÑOL E ICONOS DEL ROCK  
**MODO PUESTO EN PLAZA TODO INCLUIDO CON PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA.**  
**FECHA:** JUEVES 28 DE ABRIL DEL 2022

**EVENTO:** FERIA DE LA NARANJA ÁLAMO TEMAPACHE 2022

**LUGAR:** MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VERACRUZ.

**CAPACIDAD:** ILIMITADO

**TIPO DE EVENTO:** PÚBLICO / MASIVO

**HORARIO DE INICIO:** 10:00 PM

**HORA DE CLAUSURA:** 12:00 AM

**CONCEPTO:** RAYITO COLOMBIANO  
**MODO:** PUESTO EN PLAZA TODO INCLUIDO CON PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA.  
**FECHA:** VIERNES 29 DE ABRIL DEL 2022

**EVENTO:** FERIA DE LA NARANJA ÁLAMO TEMAPACHE 2022

**LUGAR:** MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VERACRUZ.

**CAPACIDAD:** ILIMITADO

**TIPO DE EVENTO:** PÚBLICO / MASIVO

**HORARIO DE INICIO:** 10:00 PM

**HORA DE CLAUSURA:** 24:00 AM

**SEGUNDA.-** ADICIONALMENTE A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN OTRAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR", BAJO SU CUENTA, RESPONSABILIDAD Y CARGO, SE OBLIGA A REALIZAR Y/O PROPORCIONAR LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS SIGUIENTES:

LOS CONCEPTOS, INTERPRETES Y GRUPOS MUSICALES QUE SE MENCIONAN CON ANTERIORIDAD SON DE MODO PUESTO EN PLAZA CON PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA; ES DECIR, CON TODOS LOS GASTOS Y NECESIDADES TÉCNICAS INCLUIDAS; ASÍ COMO RYDER TÉCNICO, TRANSPORTE AÉREO Y TERRESTRE, HOSPEDAJE, DIETAS DE ALIMENTOS, CATERING, CAMERINOS, SEGURIDAD Y LOGÍSTICA EN GENERAL PARA SU COMPLETO DESEMPEÑO.

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR Y EJECUTAR DE FORMA ORDENADA Y PUNTUAL TODAS LAS GESTIONES ANTERIORMENTE DESCRITAS, CON LA CONDICIÓN DEL PREVIO PAGO EN TIEMPO Y FORMA POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO"; ASÍ COMO TAMBIÉN "EL PROVEEDOR" DEBERÁ NOTIFICAR REPORTE CONTINUOS A "EL AYUNTAMIENTO" DEL AVANCE DE LAS GESTIONES ANTERIORMENTE DESCRITAS.

**TERCERA.-** SEÑALAN "LAS PARTES" QUE EL LUGAR EXACTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO, LO ES EL UBICADO EN LOS TERRENOS DE LA FERIA, UBICADOS EN DOMICILIO CONOCIDO, PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA INDEPENDENCIA, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN LA CIUDAD DE ÁLAMO, MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAPACHE, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**CUARTA.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, CON TODA DILIGENCIA Y DISCRECIÓN A EFECTO DE DEJAR PLENAMENTE SATISFECHO A "EL AYUNTAMIENTO", ESTABLECIÉNDOSE COMO PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO Y PERICIA, LOS QUE REGULARMENTE SE MANEJAN EN EL MERCADO, OBLIGÁNDOSE A APORTAR TODA SU EXPERIENCIA Y CAPACIDAD, DEBIENDO ESTAR AL

PENDIENTE DE LA DEBIDA INSTALACIÓN DEL "STAFF" TÉCNICO Y EQUIPO QUE SERÁ EMPLEADO EN LAS DISTINTAS PRESENTACIONES, CON EL TIEMPO DE ANTICIPACIÓN NECESARIO PARA CADA UNA DE ELLAS, CUMPLIENDO PLENAMENTE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LOS INTERPRETES Y GRUPOS MUSICALES, CON LA FINALIDAD DE DAR UN BUEN ESPECTÁCULO.

QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" POR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA POR MEDIO DE TRANSFERENCIA BANCARIA AL BANCO [REDACTED] A NOMBRE DE MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD, LOGÍSTICA Y PRODUCCIONES INTEGRALES INNOVA S.A. DE C.V., CON NÚMERO DE CUENTA [REDACTED] Y CLAVE INTERBANCARIA: [REDACTED]. LA CANTIDAD TOTAL POR EL SERVICIO Y COMISIONES INCLUIDAS ANTERIORMENTE DESCRITOS DE \$8,509,667 (OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, PREVIA ENTREGA DE FACTURAS CORRESPONDIENTES.

**FORMA DE PAGO:**

1.- A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE DEPOSITARÁ EL 50% DEL PROYECTO POR LA CANTIDAD DE \$4,264,833.6 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS Y CINCUENTA CENTAVOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO, QUEDANDO CON ESTO AGENDADA OFICIALMENTE LA FECHA DEL EVENTO PARA SU PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN, POSTERIORMENTE SE REALIZARÁ UN PAGO FINAL CORRESPONDIENTE AL 50% RESTANTE DEL PROYECTO EL DÍA 25 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO POR LA CANTIDAD DE \$4,264,833.6 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS Y CINCUENTA CENTAVOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO, LIQUIDANDO EN SU TOTALIDAD LOS HONORARIOS Y SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, PREVIA ENTREGA DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DICHS PAGOS.

SEXTA.- LA CANTIDAD TOTAL SEÑALADA, AMPARA IMPUESTOS Y GASTOS QUE SE GENEREN POR LAS PRESENTACIONES, OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A "EL AYUNTAMIENTO" DE PAGO DIRECTO AL PERSONAL QUE APAREZCA EN EL ESCENARIO, TÉCNICO O ADMINISTRATIVO O POR OTROS CONCEPTOS (TRANSPORTE Y HOSPEDAJE). DICHO PAGO SERÁ LIBRE DE TODA DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS ESTATALES, MUNICIPALES, AUTORALES, GREMIALES U OTROS POR LA CONTRATACIÓN DE LOS INTERPRETES Y GRUPOS MUSICALES, PARA SU ACTUACIÓN EN LA FERIA DE LA NARANJA ÁLAMO TEMAPACHE 2022.

10

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

NO SE PRESENTA EL INFORME FINANCIERO DEL INGRESO Y EGRESO. ES DECIR MONTOS DE LOS IMPUESTOS O COBROS QUE SE HICIERON A LOS COMERCIANTES QUE VENDIERON PRODUCTOS U OFRECIERON SERVICIOS EN DICHA FERIA, COMO POR EJEMPLO JUEGOS MECANICOS(SIC), VENDEDORES DE PRODUCTOS, JUEGOS DE AZAR, BARES, PUESTOS DE COMIDA, DE ARTESANIAS(SIC), ETC. REQUIERO UN INFORME DE TODO EL COMERCIO, MONTOS EROGADOS E INGRESOS. ASIMISMO DEL PERSONAL DE LOGISTICA QUE ORGANIZO LA FERIA CUANTO COBRO Y SUS FACTURAS Y CONTRADOS

REQUIERO DE MANERA PUNTUAL Y CLARA TODA LA INFORMACION(SIC) RELATIVA A LA FERIA DE LA NARANJA DEL AÑO 2022.

De las constancias del expediente, no se advierte que compareciera el sujeto obligado o la parte solicitante, tal y como se advierte en el Sistema de comunicación de los sujetos obligados, como se inserta:

Histórico del medio de impugnación

| Numero de expediente | Actividad                       | Estado  | Fecha de ejecución  | Responsable      | Realizo la actividad          |
|----------------------|---------------------------------|---|---------------------|------------------|-------------------------------|
| IVAI-REV/4370/2022/I | Registro Electrónico            | Recepción Medio de Impugnación                  | 28/09/2022 10:26:21 | Area             | Recurrente PNT                |
| IVAI-REV/4370/2022/I | Envío de Entrada y Acuerdo      | Recibe Entrada                                  | 28/09/2022 10:41:40 | DGAP             | Carla Mendoza LN              |
| IVAI-REV/4370/2022/I | Admitir/Prevenir/Desear         | Sustanciación                                   | 07/10/2022 13:48:10 | Usuario Actuario | Itzel Geraldine Villegas LN   |
| IVAI-REV/4370/2022/I | Enviar comunicado al recurrente | Sustanciación                                   | 24/10/2022 13:31:12 | Sujeto obligado  | ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO |
| IVAI-REV/4370/2022/I | Ampliar Medio de Impugnación    | Registrar Información del Acuerdo de ampliación | 25/10/2022 09:00:00 | Ponencia         | Nancy Karina Morales Liberos  |

Registro 1 de 5 disponibles

Regresar

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XXI, XXVII y XXXI, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 37, 69, 70, 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se observa que son atribuciones del Síndico, el procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo, así como representar legalmente al Ayuntamiento.

Por su parte, se desprende que la Secretaría el Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias

aplicables. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas.

La Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular de la Unidad no acreditó en su totalidad, haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia en lo medular, en el sentido que, “*no se presenta el informe financiero del ingreso y egreso, es decir montos de los impuestos o cobros que se hicieron a los comerciantes que vendieron productos u ofrecieron servicios en dicha feria, como por ejemplo juegos mecánicos, vendedores de productos, juegos de azar, bares, puestos de comida, de artesanías, etc. requiero un informe de todo el comercio, montos erogados e ingresos. asimismo del personal de logística que organizo la feria cuanto cobro y sus facturas y contrados. requiero un informe de todo el comercio, montos erogados e ingresos*”.

De las documentales que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado solo se limitó, a informar que, el ayuntamiento llevó a cabo un contrato con una empresa especializada en eventos, que fue la que se hizo cargo de toda la realización de la feria y de los gastos, tanto de eventos artísticos, como lo material y la logística, por tanto la erogación realizada por el Ayuntamiento se centró en el importe de la contratación, de la cual entrego una copia del mismo.

El cual corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales especializado en producción artística y musical, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Álamo Temapache y por otro lado Mercadotecnia, Publicidad, Logística y Producciones integrales INNOVA S.A. de C.V. el cual consta de doce fojas, de las cuales se insertó a modo de ejemplo, en el apartado de “Planteamiento del caso”, con lo que garantizó de manera parcial el derecho de acceso del particular.

No obstante, la misma resulta insuficiente para garantizar el derecho de acceso del particular, ya que no realizó comentario de la información faltante, por lo que resulta

procedente ordenar la entrega de la información faltante relacionada con la Feria de la Naranja 2022, como lo es: el informe financiero, que incluya ingresos, egresos, permisos, pagos, facturas, todo lo relacionado a los gastos de la feria.

Por lo que dicha información debe ser proporcionada en modalidad electrónica, ya que la misma corresponde a obligaciones de transparencia, contempladas en el artículo 15 fracciones XXI, XXVII y XXXI de la Ley en la materia, que a la letra establecen:

...

XXI. **La información financiera** sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, **permisos**, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su **estado financiero**;

...

En consecuencia, deberá realizar una búsqueda ante la Tesorería del Ayuntamiento y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Sindicatura y/o área competente, y proporcione las facturas del relacionadas con la Feria de la Naranja 2022, en la modalidad electrónica, al ser la modalidad en que se genera.

Ya que a partir del año dos mil catorce, es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como **factura electrónica**, y los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionarlas en formato digital, en virtud de que de esa manera se generan, atendiendo el criterio 12/2015 identificado con el rubro **“FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.”**<sup>1</sup>, como se muestra:

...

**FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.** De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquirente o comprador del servicio

o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

...

También es de importancia señalar, que es procedente las respuesta otorgadas por el Titular del Unidad de Transparencia, siempre que actualice los cuatro supuestos: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia, lo cual ha sido sostenido y reiterado por este Órgano Garante.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio número 02/2021, emitido por este Órgano Garante, que se señala, lo siguiente:

...

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.**

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de

los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Recurso de revisión IVAI-REV/1134/2021/I. Contraloría General del Estado. 19 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

...

Por lo que, sí la información peticionada se encuentra publicada en portal de transparencia del sujeto obligado o en la Plataforma Nacional de transparencia, podrá otorgar dicha información el Titular de la Unidad, atendiendo lo establecido por este Órgano Garante, en el sentido, que los sujetos obligados, deban señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

...

Toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, deberá proporcionar el o los documentos con los que cuente en donde conste lo solicitado. Dando cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

Por lo que, se tiene que las respuestas, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte

recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Sindicatura y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, proporcionarla en modalidad electrónica, y proceda en los siguientes términos:

...

**-Información relacionada con la Feria de la Naranja de dos mil veintidós:**

- Información financiera, que incluya ingresos, egresos, permisos, pagos, facturas, todo lo relacionado a los gastos de la feria, en modalidad electrónica, al ser la modalidad en la que se genera.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagues**  
Comisionada/Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado

**Iris Andrea de la Parra Murguía**  
Secretaría de Acuerdos en Funciones